



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN Nº 301 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 06 MAR. 2019

Nº DE SALA : Sala 1  
EXP. TNRCH : 797 – 2018  
CUT : 118535 – 2018  
SOLICITANTE : Junta Administradora de Servicio de Saneamiento "10 de Noviembre"  
ÓRGANO : AAA Huallaga  
MATERIA : Licencia de uso de agua  
UBICACIÓN : Distrito : Rupa Rupa  
Provincia : Leoncio Prado  
POLÍTICA : Departamento : Huánuco



### SUMILLA:

No haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 233-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, debido a que no se ha configurado alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre" solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 233-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 14.05.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación del Jirón Aucayacu".

### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre" solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 233-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.

### FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre" sustenta su solicitud de nulidad señalando que se ha incumplido con lo establecido en el artículo 53º de la Ley de Recursos Hídricos, puesto que en la quebrada "El Piurano" no existe el agua suficiente para atender a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu" y con ello se afecta el derecho de uso de agua otorgada a su favor mediante la Resolución Directoral Nº 468-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Directoral Nº 059-2015-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 25.03.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga acreditó la disponibilidad hídrica para el proyecto "Construcción del Sistema de Agua Potable para Uso Poblacional en el Sector Prolongación Jirón Aucayacu, Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco" a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu", conforme al siguiente detalle:





Ubicación del Punto de Captación de Agua	
Quebrada El Piurano	
Poblacional	
Política	Departamento: Huánuco
	Provincia: Leoncio Prado
	Distrito: Rupa Rupa
Geográfica	Captación Quebrada El Piurano
	Coordenadas UTM: 391 159 mE – 8 971 796 mN
	Datum WGS 84, Zona (18)

4.2. Por medio del Oficio N° 659-2016-ANA/AAA-HUALLAGA-D de fecha 02.03.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga comunicó a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu" que la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico quedó autorizado desde el 14.01.2016 por un plazo de 45 días, conforme al siguiente detalle:

UBICACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA	
Fuente de agua natural	Superficial
Nombre de la Fuente	Quebrada El Piurano
Clase y tipo de uso	Poblacional
Unidad Hidrográfica	49649 – Intercuenca Alto Huallaga
Ubicación Política	Ubicación Geográfica
	Coordenadas UTM Datum WGS-84
Departamento / Región: Huánuco	391 159 m.E – 8 971 796 m.N
Provincia: Leoncio Prado	
Distrito: Rupa Rupa	
METAS DEL PROYECTO	
- 01 estructura de captación	
- 01 sedimentador en la progresiva 0+066.56	
- 01 Reservorio de 8 m3 de capacidad en la progresiva 0+112.86	
- 700 metros de línea de aducción y distribución con tubería PVC Ø = 2"	
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	
45 días calendarios	

4.3. A través del escrito de fecha 24.10.2017, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu" solicitó el otorgamiento de la licencia de uso de agua, puesto que las obras de aprovechamiento hídrico ya habían concluido.



En fecha 29.11.2017, la Administración Local de Agua Tingo María realizó una inspección ocular en el sector de la prolongación Aucayacu, constatándose lo siguiente:

- Fuente de agua : El Piurano.
- Punto de captación : 391 155 mE – 8 971 796 mN, altitud 703 m.s.n.m.
- Ubicación de la infraestructura:
  - Captación de concreto : 391 155 mE – 8 971 796 mN.
  - Filtro de concreto : 391 117 mE – 8 971 820 mN.
  - Reservorio de concreto : 391 073 mE – 8 971 866 mN.
- Las obras se encuentran culminadas y en estado operativo.
- El punto de entrega : 390 815 mE – 8 972 171 mN.
- No se cuentan con los dispositivos de control y medición.

Posteriormente, en fecha 05.4.2018, la Administración Local de Agua Tingo María realizó una nueva verificación técnica de campo constatando que las obras del sistema de agua potable por gravedad se encuentran culminadas.



4.5. En el Informe Técnico N° 024-2018-ANA-AAA.H-AT.TINGO MARIA/WLTS del 18.04.2018, la Administración Local de Agua Tingo María señaló lo siguiente:

- En la Resolución Directoral N° 059-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, se acredita la disponibilidad hídrica para uso superficial con fin poblacional para la ejecución del proyecto "Construcción del Sistema de Agua Potable para Uso Poblacional en el Sector Prolongación del Jirón Aucayacu, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco", a favor de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu", por un volumen de 23 336.64 m<sup>3</sup>.
- La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu" ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial.
- En las verificaciones técnicas de campo se constató que la infraestructura hidráulica del sistema de abastecimiento de agua se encuentra concluida.
- Técnicamente es factible que se otorgue la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu" por un volumen asignable de 23 336,64 m<sup>3</sup>.



4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 233-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 14.05.2018, notificada a la administrada en fecha 22.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió lo siguiente:

**«Artículo 1°.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, a favor de la "Junta Administradora de Servicios y Saneamiento JASS Prolongación del Jirón Aucayacu", de acuerdo al siguiente detalle:**

Nombre del Titular	Junta Administradora de Servicios y Saneamiento - JASS Prolongación Jirón Aucayacu		RUC N°																			
Clase y Tipo de Uso	Clase : Poblacional		Tipo de Uso :																			
Fuente de Agua	Clase : Superficial Tipo : Quebrada		Nombre : El Piruano																			
Volumen Otorgado (hasta)	Anual (m <sup>3</sup> )	Mensualizado (m <sup>3</sup> )																				
	23 336,67	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	1 982,02	1 790,21	1 982,02	1 918,09	1 982,02	1 918,09	1 982,02	1 918,09	1 982,02
Ubicación	Descripción		Punto de Captación				Punto de Entrega															
	Política	Departamento	Huánuco				Huánuco															
		Provincia	Leoncio Prado				Leoncio Prado															
		Distrito	Rupa Rupa				Rupa Rupa															
		Ciudad	Tingo María				Tingo María															
	Geográfica	Longitud - E (m)	391 155				391 073															
		Latitud - N (m)	8 971 796				8 971 866															
		Altitud (m s. n. m.)	703				700															
		Datum	WGS84				WGS84															
Zona		18S				18S																
Unidad Operativa	Prolongación Jirón Aucayacu																					

**Artículo 2°.-** El titular de la Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales, se sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338 – "Ley de Recursos Hídricos" –, y demás normas aplicables, debiendo instalar su sistema de medición y control de agua en un plazo de seis (6) meses, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.  
(...).

4.7. Con el escrito de fecha 06.07.2018, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre" solicitó la nulidad de la licencia de uso de agua otorgada a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu" a través de la Resolución Directoral N° 233-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, conforme con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.



- 4.8. Por medio de la Carta N° 267-2018-ANA/TNRCH/ST de fecha 20.07.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas corrió traslado de la solicitud de nulidad presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre" para que, en el plazo de cinco días hábiles, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu" absuelva conforme a su derecho.
- 4.9. Con el escrito de fecha 06.08.2018, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu" absolvió el traslado descrito en el numeral anterior, señalando que debe declararse improcedente la nulidad planteada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre", debido a que la Resolución Directoral N° 233-2018-ANA/AAA-HUALLAGA fue emitida con los estudios y verificaciones técnicas de acuerdo a ley sin afectar derechos de terceros.



## 5. ANÁLISIS

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como del artículo 4° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 233-2018-ANA/AAA-HUALLAGA

- 5.1. En la revisión del expediente, se advierte que la JASS 10 de Noviembre, ha solicitado en fecha 19.04.2018 la nulidad de la Resolución Directoral N° 233-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, señalando que se ha incumplido con lo establecido en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, puesto que en la quebrada Rivera no existe el agua suficiente para atender a la JASS Prolongación Jirón Aucayacu y con ello se afecta el derecho de uso de agua otorgada a su favor mediante la Resolución Directoral N° 468-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 5.2. Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece de manera taxativa las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo:



#### «Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
  2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
  3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
  4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».
- 5.3. El presente procedimiento versa sobre el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu", el cual se ha desarrollado conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en el cual se establece que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son los siguientes:



- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, el cual, según el numeral 80.1 del artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, es de carácter facultativo.
- b) Acreditación de disponibilidad hídrica, que puede obtenerse vía resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, tal como lo establece el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, que conforme al literal b) del numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua con la sola verificación que las obras han sido realizadas.

Asimismo, el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.



5.4. En la revisión del expediente, se verifica la emisión del otorgamiento de licencia de uso de agua a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu", a través de la Resolución Directoral N° 233-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 14.05.2018, se desarrollaron, previamente los siguientes procedimientos:

- a) Acreditación de disponibilidad hídrica.- mediante la Resolución Directoral N° 059-2015-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 25.03.2015, se acreditó la disponibilidad hídrica a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu", conforme a lo descrito en el numeral 4.1 de la presente resolución.
- b) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.- a través del Oficio N° 659-2016-ANA/AAA-HUALLAGA-D de fecha 02.03.2016, se autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu", tal como está señalado en el numeral 4.2 de la presente resolución.

En ese sentido, la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales otorgada a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu" ha sido emitida sobre la base de la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras, descritas anteriormente.



5.5. En relación con la afirmación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre" referida a que en la quebrada "El Piurano" no existe el agua suficiente para atender a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Prolongación Jirón Aucayacu", es preciso señalar que, conforme a lo desarrollado en el numeral anterior, la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 233-2018-ANA/AAA-HUALLAGA se encuentra sustentada sobre la base de la disponibilidad hídrica acreditada a través de la Resolución Directoral N° 059-2015-ANA/AAA-HUALLAGA.

5.6. Conforme a lo expuesto, se determina que en el presente procedimiento no se ha configurado ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



5.7. Sin perjuicio de lo señalado y en virtud a lo establecido en el artículo 14° de la Ley de Recursos Hídricos, en el que se reconoce a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, este Colegiado considera necesario precisar lo siguiente:

5.7.1. El numeral 6 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos señala que *«El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades actuales y futuras generaciones».*

5.7.2. El artículo 97° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la planificación de la gestión del agua tiene por objetivo equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional.

5.7.3. Por otro lado, el artículo 35° de la Ley de Recursos Hídricos reconoce las clases de uso de agua, así como la precisa el orden de prioridad para su otorgamiento y ejercicio, conforme sigue:

- i) Uso primario.
- ii) Uso poblacional.
- iii) Uso productivo.

5.7.4. El artículo 60° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos dispone que en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca se deben considerar estrategias que garanticen dotaciones de agua suficientes para la satisfacción del uso poblacional principalmente las destinadas a satisfacer las necesidades personales básicas.

Asimismo, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la planificación de la gestión de los recursos hídricos tiene por objeto promover su uso sostenible, equilibrar la oferta con la demanda del agua, la conservación y la protección de la calidad de las fuentes naturales, en armonía con el desarrollo nacional, regional y local, así como, la protección e incremento de la cantidad de la disponibilidad de agua.

5.7.5. Ahora bien, respecto a la disponibilidad hídrica en la microcuenca denominada quebrada "El Piurano", en el Informe Técnico N° 045-2018-ANA-AAA.H-AT.TINGO MARÍA/WLTS de fecha 04.07.2018, emitido en el marco de un procedimiento de modificación de licencia de uso de agua en dicha fuente natural, se ha determinado la existencia de un volumen anual de 26 302.79 m<sup>3</sup> que se encuentran disponibles; sin embargo, también se precisa que durante el periodo de estiaje (mayo – setiembre) existe un déficit hídrico, evidenciándose la necesidad de regular la distribución mensual del recurso.

5.7.6. Por otro lado, se verifica que en la microcuenca de la quebrada "El Piurano" existen, principalmente, derechos de uso de agua con fines poblacionales, los cuales han sido otorgados por la autoridad competente (Administración Técnica del Distrito de Riego Tingo María o la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga), por lo que, en virtud a los fundamentos desarrollado en los numerales 4.7.1 al 4.7.4 de la presente



resolución, es necesario propiciar una distribución eficiente del recurso hídrico, en atención al orden de prioridad de su ejercicio reconocido en el artículo 35° de la Ley de Recursos Hídricos.

Cabe precisar que el artículo 40° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, prevé un Programa de Distribución de Agua, considerándolo como un instrumento técnico de planificación para la distribución multisectorial del agua a nivel de fuente de agua o infraestructura hidráulica mayor, canales de derivación y distribución.

- 5.7.7. En ese sentido, este Colegiado considera necesario que para lograr el eficiente uso sostenible de los recursos hídricos que garantice las dotaciones de agua para uso con fines poblacionales en la microcuenca denominada quebrada "El Piurano", se debe disponer que la Administración Local de Agua Tingo María elabore un Programa de Distribución de Agua similar al establecido en el artículo 40° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica entre los titulares de las licencias de uso de agua otorgados en dicha fuente natural, para lo cual deberá tener en cuenta los volúmenes de agua considerados en sus respectivos actos administrativos, que deberán ser controlados con sus respectivos instrumentos de medición.


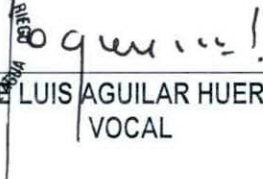
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0301-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.03.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- **NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 233-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Tingo María elabore un Programa de Distribución de Agua de la microcuenca de la quebrada "El Piurano" conforme a lo señalado en el numeral 5.7.7 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

  
  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL

  
  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL